

“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2020-MDB

Bellavista, 30 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°024-2020-MDB/SGPSVL de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Vaso de Leche; el Oficio N° 141-2020-GRC/GRDE/OP de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 024-2020-GRC/DIRESA/ DRSB/MRB de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Informe Legal N° 202-2020-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 003-2020-MDB-GSS de la Comisión de Servicios Sociales y el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-MDB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce a los Gobiernos Locales como entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo sus elementos esenciales, el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el artículo 73° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, precisa en su numeral 6.1. que corresponde a las municipalidades el *Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social*. En su numeral 6.2, el de *Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población*; y en su numeral 6.3. el de *Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales*;

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche- expresa: *“La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27470, refiere: en su numeral 2.1. que, *en cada Municipalidad Provincial en el Distrito Capital de la Provincia, en las Municipalidades Distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con Acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.*

Que, el numeral 2.2 de la citada ley , establece que las *Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación;* luego en su numeral 2.3 menciona, que *los gobiernos locales podrán celebrar entre sí convenios para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos y/o mejorar la calidad de los mismos. ”;*

Que, el Concejo Municipal de Bellavista por Acuerdo de Concejo N° 072-2004-CDB aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 689-2017-MDB, se conformó el comité de Vaso de Leche para los periodos 2018-2019;

Que, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Vaso de Leche a través del Informe N°024-2020-MDB/SGPSVL, solicita la modificación de la Resolución N°689-2017-MDB del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2020-2021; argumentando que de manera reiterada ha pretendido que el Ministerio de Agricultura designe al representante de la Asociación Agropecuaria de conformidad con lo señalado por el numeral 2.1 de la Ley N° 27470; sin embargo, dicho ministerio comunicó que no resultaba ser el competente para ello, sino que correspondía al Gobierno Regional del Callao, designar a dicho representante; razón por la cual el 13 de noviembre del 2020, la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao, mediante el Oficio N° 141-2020-GRC/GRDE/OP, informa a esta entidad, que *dada la decreciente producción ganadera en el ámbito de la provincia*

“Año de la Universalización de la Salud”

constitucional del Callao, no se identifican ganaderías formales que cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, razón por la cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no se encuentran realizando las acreditaciones a productores agropecuarios de ganado vacuno. Motivo por el cual debe prescindirse de dicho representante ante el Comité de Administración del Vaso de Leche; así mismo, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Vaso de Leche, ha descrito también como una causal del aplazamiento de su informe el estado de pandemia producida por el COVID-19 que afecta a nuestro país.

Que, en atención a lo previsto en la última parte del numeral 2.2 de la Ley N° 27470, cuando precisa, que *los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata*. En virtud de ello, se advirtió que la composición del citado Comité, propuesto por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Vaso de Leche, se mencionaba al profesional Marlon Hernández Toulter; sin embargo, el antes mencionado ya formaba parte como miembro integrante como es de verse de la Resolución de Alcaldía N° 689-2017-MDB, cuando -conforme se ha señalado líneas precedentes- existe impedimento legal para ser reelegido para un periodo continuo.

Que, ante la observación antes descrita, se solicitó a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Vaso de Leche, realice las gestiones para procurar la designación de un nuevo representante y superar esa imposibilidad legal, por lo que a través del Memorando N° 080-2020/SGPSVL-MDB y con referencia al Oficio N° 024-2020-GRC/DIRESA/ DRSB/MRB, la Dirección Regional de Salud del Callao, designa a la Licenciada JULISA EVELY GUIADO CASTRO, para que integre el Comité de Administración del Vaso de Leche por el periodo 2020-2021.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante su Informe Legal N° 202-2020-GAJ/MDB, emite opinión favorable para que mediante acuerdo de Concejo se apruebe la conformación del Comité de Administración del Vaso de Leche 2020-2021 y sea formalizada mediante una Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo señalado por el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27470- Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche-.

Que, la Comisión de Servicios Sociales a través del Dictamen N° 003-2020-MDB-CSS, propone al Concejo Municipal, la aprobación de la Conformación del Comité de Administración del Vaso de Leche para el periodo 2020-2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27470- Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Del Vaso De Leche, por unanimidad de los votos emitidos por los señores regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista y con la dispensa del

“Año de la Universalización de la Salud”

trámite de lectura y aprobación del acta, se emite el siguiente

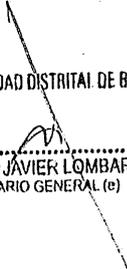
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CONFORMACION** del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el periodo 2020-2021, el mismo que deberá de ser formalizado mediante Resolución de Alcaldía, la cual estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Sr. DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista | PRESIDENTE |
| 2.- CPC. MERY ANNE VELA TATAJE Gerente de Administración y Finanzas | SECRETARIO TECNICO |
| 3.- LIC. JULISA EVELYN GUIADO CASTRO Representante del Ministerio de Salud | MIEMBRO |
| 4.- Sra. JULIA RUIZ CORREA Representante de la Organización Distrital PVL Coordinadora Comité 31 | MIEMBRO |
| 5.- Sra. ANA NAMUCHE DE LAMA Representante de la Organización Distrital PVL Coordinadora Comité 16 | MIEMBRO |
| 6.- Sra. NELLY CHUMPITAZ DE CALDERON Representante de la Organización Distrital PVL Coordinadora Comité 09 | MIEMBRO |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencias de Servicios Sociales y a la Sub Gerencia Programas Sociales y Vaso de Leche y demás instancias administrativas competente tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
E.OG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE